

## PRONUNCIAMIENTO N° 106-2024/OSCE-DGR

**Entidad:** Gobierno Regional de La Libertad

**Referencia:** Concurso Público N° 015-2023-GRLL-GRCO, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del sistema de producción y línea de conducción Chavimochic, para el servicio de agua potable en 8 distritos de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad - I etapa”.

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 8<sup>1</sup> de febrero de 2024, y subsanado el 16<sup>2</sup> de febrero de 2024<sup>3</sup>; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante “**FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 22<sup>4</sup> y 27<sup>5</sup> de febrero de 2024, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>6</sup> y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 1 y N° 10, referidas a la “**Estructura de costos de la supervisión**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 11, N° 13 y N° 14, referidas al “**Factor de evaluación Metodología propuesta**”.

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2024-0018092.

<sup>2</sup> Expediente N° 2024- 0021988.

<sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>4</sup> Expediente N° 2024-0024852.

<sup>5</sup> Expediente N° 2024-0027238.

<sup>6</sup> Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento N° 1:

Referida a la “Estructura de costos de la supervisión”

El participante **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 1 y N° 10, conforme a lo señalado:

### **RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 1**

*“Identificación de la vulneración normativa:*

(...)

*De la revisión de las bases integradas **se comprueba que el comité de selección no ha publicado la estructura de costos de acuerdo a lo señalado en diferentes directivas**, así como la DIRECTIVA N° 004-2019 - OSCE/CO, por lo que la presente actuación del comité estaría incurriendo en un vicio de nulidad del procedimiento, tal y como lo señala el Informe de Supervisión de Oficio N° D001074-2023-OSCE-SPRI, el no cumplir con la Directiva N° 004-2019 -OSCE/CD, es una motivación de nulidad del proceso, por lo que solicitamos adjuntar la Estructura de Costos, a fin de tener con claridad si todas las partidas se encuentran presupuestadas; **asimismo se reitera indicar las incidencias de participación que fueron consultados por el participante y que a la fecha el comité de selección no se ha pronunciado.***

(...)

*Solicitud de pronunciamiento:*

*En virtud de lo expuesto, **SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad aclarar la incidencia de los profesionales y que adjunte la Estructura de Costos con el que se determinó el valor referencial**, que el Comité de Selección omitió adjuntar a la hora de la integración de bases, y así mismo por la vulneración a los dispuesto en la Directiva N° 004-2019 -OSCE/CD, a los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y a la Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad **se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PÚBLICO N° 15-2023-GRLL-GRCO- y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.** Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada”.*

### **RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 10**

“(…)

*Acto de vulneración del comité:*

*El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que la absolución genera mayor duda e incertidumbre a los potenciales postores al momento de preparar sus ofertas.*

*La absolución formulada por el comité de selección, genera confusión e induce a cometer error o en el peor escenario a no cumplir con el capítulo requerido, **toda vez que no adjuntan la estructura de costos con el que se obtuvo el valor referencial.** Precisan en las bases en el punto 4. Matriz de requisitos socio ambientales, y según las pautas lo absuelto por el comité de selección no absuelve la observación, **no contiene datos ni porcentajes de incidencia y su suma en total según el cuadro adjunto es 0.00 soles, y no es lo solicitado en la observación de mi representada. Lo que se solicitó es el desagregado, la estructura con el que se obtuvo el valor referencial.***

(...)

*Solicitud de pronunciamiento:*

*En virtud de lo expuesto, **SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad aclarar la incidencia de los profesionales y que adjunte la Estructura de Costos con el que se determinó el valor***

*referencial, que el Comité de Selección omitió adjuntar a la hora de la integración de bases, y así mismo por la vulneración a los dispuesto en la Directiva N° 004-2019 -OSCE/CD, a los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y a la Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PÚBLICO N° 15-2023-GRLL-GRCO-y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones. Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada”. (El resaltado y subrayado es nuestro)*

## **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 1, el participante BARDALES RUIZ JESUS solicitó que se adjunte la estructura de costos de la presente convocatoria en formato Excel, y precisar el porcentaje de incidencia del personal requerido, con la finalidad de contar con el alcance más detallado de la convocatoria.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 10, el participante FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL solicitó adjuntar la estructura de costos con el que se determinó el valor referencial; toda vez que esta se encontraría incompleta e ilegible dentro del Resumen Ejecutivo y las Bases de la convocatoria, vulnerando lo señalado en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, que regula el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias.

Ante las consultas u observaciones señaladas, la Entidad acogió lo solicitado por el participante, indicando que se publicará la estructura de costos editable en la etapa de integración de las bases.

En vista de ello, el recurrente FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL cuestionó lo absuelto en las consultas u observaciones N° 1 y N° 10, indicando que no se adjuntó la estructura de costos con el que se obtuvo el valor referencial, toda vez que el cuadro publicado no tiene valores numéricos, no siendo lo solicitado por el participante, vulnerando lo dispuesto en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y los principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; por lo que, solicitó que se adjunte la estructura de costos de la supervisión y aclarar la incidencia de participación del personal requerido; asimismo, solicitó la nulidad del presente procedimiento y este sea retrotraído a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 38-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 16 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 14 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

### **RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 1**

*“El área usuaria manifiesta que la estructura de costos se encuentra dentro las bases administrativas en la página 53.*

**IMAGEN N° 01: Estructura de Costos de la Supervisión de Obras**

The image shows a spreadsheet titled 'PROYECTO ESPECIAL CHAVINDICHIC' with a grid of data. The grid has multiple columns and rows, with some cells highlighted in yellow and green. The text 'Página 11 de 31' is visible at the bottom right of the spreadsheet area.

**FUENTE:** Bases Estándar del procedimiento de selección

*Sin embargo, debido al color en blanco y negro no se visualiza bien los días y las barras de color amarillo y verde que señalan los meses de participación de cada profesional, motivo por el cual en la Integración de Bases se remitió el archivo en formato Excel para su mejor visualización.*

**IMAGEN N° 02: Estructura de Costos de la Supervisión**

The image shows a spreadsheet titled 'CRONOGRAMA REFERENCIAL DE LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCION Y LINEA DE CONDUCCION CHAVINDICHIC PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN 8 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TULLILLO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - PRIMERA ETAPA'. The spreadsheet has a grid of data with color-coded cells (yellow, green, red) indicating participation months. A large 'Página 1' watermark is overlaid on the center of the spreadsheet.

**FUENTE:** Estructura de Costos a color de los TDR

**IMAGEN N° 03: Bases Integradas y Estructura de Costos**

The image shows a file explorer window displaying a ZIP file named 'BASES+INTEGRADAS+CP+152023\_20240131\_164939\_358.zip' with a size of 6,237,107 bytes. Below the file name, there is a table listing the contents of the ZIP file:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado
..			Carpeta de archivos	
BASES INTEGRADAS CP 15-2023.pdf	6,212,523	5,791,278	Documento PDF	31/01/2024 16:...
Estructura de Costos Supervisión PTAP-8distritos PECH.xlsx	24,584	21,129	Hoja de cálculo de ...	31/01/2024 16:...

**FUENTE:** Bases integradas publicadas en el SE@CE

*Asimismo, se aclara que la incidencia de cada profesional está de acuerdo a los días requeridos en la estructura de costos, los mismos que son concordantes con el archivo adjunto a las bases integradas en el SE@CE.*

### **RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 10**

*“El área usuaria manifiesta que se remitió la estructura de costos en formato editable, el cual sirvió para calcular el Valor Referencial del presente servicio.*

*Asimismo, se recomienda al COMITE DE SELECCIÓN remitir el Expediente de Contratación al OSCE, para un mejor análisis y verifique la transparencia y pluralidad de postores para el presente procedimiento de selección.*

*Además, de no ser legible por la baja resolución del escaneado, el postor tenía la posibilidad de*

solicitar copia de dichas bases, tal como lo señala en el numeral 1.9 Costos de Reproducción y entrega de bases del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases.

**IMAGEN N° 04: Costos de Reproducción y entrega de bases**

**1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez soles) en caja de la entidad, sito Calle Los Brillantes 650 Urb. Santa Inés – Trujillo.

**Importante**

*El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.*

FUENTE: Bases Estándar y Bases Integradas

(...)"

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, el artículo 34. "Valor referencial" del Reglamento establecen lo siguiente:

"(...)

*Artículo 34. Valor referencial*

(...)

*34.2. El **valor referencial** se determina conforme a lo siguiente:*

(...)

*b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de **una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.***

*34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.*

*34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante informe técnico posterior la Entidad señaló que en la integración de Bases se remitió la estructura de costos de la supervisión en formato Excel, en donde se aprecian los meses de participación de cada profesional; no obstante, indicó con respecto a la consulta N° 10, que *“(...) de no ser legible por la baja resolución del escaneado, el postor tenía la posibilidad de solicitar copia de dichas bases, tal como lo señala en el numeral 1.9 Costos de Reproducción y entrega de bases del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases (...)”*, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia, siendo que dicha información debe ser legible desde la convocatoria.
- De la revisión realizada por esta Dirección, se aprecia que en la integración de las Bases, se adjuntó el archivo Excel “Estructura de Costos Supervisión PTAP-8distritos PECH”, el cual contiene la estructura de costos de la supervisión sin incluir precios unitarios por cada recurso, en donde se señalan los meses de participación (incidencias) por cada personal durante la ejecución del servicio.
- Por otro lado, es necesario aclarar al recurrente que la determinación del Valor Referencial, según el “Resumen Ejecutivo” publicado en el SEACE en la etapa de la convocatoria, se obtuvo del promedio de las cotizaciones de las empresas “VARGAS DEL CASTILLO MIRKO ANTONIO” y “ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.”. Asimismo, se precisa que la estructura de costos con los montos por cada recurso establecido por las empresas señaladas, se encuentra en el ítem 3.1.1 “Estructura de componentes o rubros” del referido “Resumen ejecutivo”. Por lo que la estructura de costos de la supervisión, en donde se incluyen los precios unitarios y totales que determinen el Valor Referencial, solicitado por el participante, fue publicado en el “Resumen Ejecutivo” desde la etapa de la convocatoria, de manera legible.
- Así, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través de su Informe técnico posterior, indicó que la incidencia del personal requerido para el presente servicio se encuentra en la estructura de costos de la supervisión en formato Excel publicado adjunto a las Bases Integradas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientado a que se declare la nulidad del presente servicio de consultoría de obra, debido a la omisión de la publicación de la estructura de costos de la supervisión y la incidencia del personal requerido y, en tanto la Entidad, lo publicó en la integración de Bases; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

**Cuestionamiento N° 2:**

**Referida al “Factor de evaluación Metodología propuesta”**

El participante **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 11, N° 13 y N° 14, conforme a lo señalado:

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 11**

“(…)

***Acto de vulneración del comité:***

*El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, genera mayor duda e incertidumbre a los potenciales postores al momento de preparar sus ofertas.*

*Están solicitando en el Capítulo IV Factor Evaluación, ítem B:*

- a) Los procedimientos para revisión del expediente técnico, en concordancia con el personal clave (detallar las observaciones que podrían detectarse, los plazos para presentar los informes a la entidad, etc.), así como el consolidado de toda la información recabada de cada especialidad.*
- b) ...*
- c) ...*
- d) ...*
- e) Matriz de responsabilidades ... cuadros, etc.*
- f) ...*
- g) ...*

***Como se puede apreciar en los literales a) y e), solicitan entre otras cosas la palabra etc., no precisando que más se tiene que desarrollar por lo que fue observado y de no precisar en las bases integradas lo más prudente sería suprimir por no ser claro y preciso en su requerimiento.***

***La absolución formulada por el comité de selección, genera más confusión a los postores de lo inicialmente requerido, al no saber que más pueda contener la palabra “ETC”, y ahora adicionan una nota que dice contenido mínimo, con 3 puntos a desarrollar, que no se encontraban inicialmente propuestos.***

*EI COMITÉ DE SELECCIÓN, ha transgredido la ley y reglamento al adicionar nuevas exigencias DE OFICIO, más requerimientos de oficio que nadie ha consultado o propuesto.*

***No se entiende cuál de los literales a), b), c), d), e), f), g) debe cumplir con los 3 requerimientos nuevos adicionados en la integración de las bases, vulnerando nuestro derecho a consultar u observar.***

*En el literal a) se está requiriendo que se detalle las observaciones que podrían detectarse, mientras que en lo adicionado solicitan: procedimiento de los pasos a seguir, con el tema solicitado ¿Cuál se debe desarrollar para obtener la puntuación máxima? Están solicitando cosas distintas a desarrollar. Entonces no corresponde a este literal a) o ¿será en el b)? en el c)? **no precisa dónde se debe desarrollar el contenido mínimo i), ii) y iii).***

*Como se puede realizar una metodología propuesta de trabajo de manera correcta, si te dan esos detalles incongruentes. Se vulneran los principios de la Ley y el RLCE.*

*Debe tomarse en consideración el procedimiento Concurso Público N° 9-2023-PASLC-1, su absolución de observación N° 90, donde el comité de Selección toma en consideración lo exigido en las bases estándar, aprobados mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE, tomando en cuenta que **lo indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas** y adecua la metodología según las bases aprobadas con mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE.*

*Se debe ser claro y preciso en los requerimientos: Por ejemplo: literal a) se debe indicar los pasos y procedimientos que debe aplicarse, y así en todos los literales desde la a) hasta la g) y no estar*

direccionando las exigencias y que a la hora de la evaluación se produzca una evaluación ambigua y/o subjetiva y que cumpla solo un participante; se debe evitar el direccionamiento del presente servicio.

También debe tenerse en consideración la Resolución N° 4728-2023-TCE-S5 del Tribunal del OSCE, donde señala que cada punto requerido debe comprender un contenido específico adicional a los criterios indicados en los sub numerales correspondiente, debe señalar de manera clara y expresa, incluyendo las pautas objetivas para la evaluación correspondiente.

Se deben aplicar los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia.

**Asimismo, los cambios realizados en la base DE OFICIO son susceptibles de elevación, puesto que, de acuerdo a la normativa vigente, solo se pueden hacer cambios en relación a las consultas u observaciones que habrían realizados los participantes, por lo que la Entidad habría transgredido la normatividad vigente.**

**Solicitud de pronunciamiento:**

En virtud de lo expuesto, **SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad corregir y suprimir esta metodología por contravenir lo señalado en las bases estándar** y colocar en su lugar el contenido mínimo, según lo indicado en las bases estándar, aprobados mediante Resolución N° 112-2022 - OSCE/PRE.

**El contenido de las bases indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas.** En virtud de lo expuesto, **SOLICITO que el OSCE en virtud de la vulneración a los dispuesto en los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PÚBLICO N° 15-2023-GRLL-GRCO-1 retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.** Conforme a lo expuesto, **SOLICITO ACOGER** la elevación formulada.

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 13**

(...)

**Acto de vulneración del comité:**

El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que la absolución genera mayor duda e incertidumbre a los potenciales postores al momento de preparar sus ofertas.

La absolución de observación en archivo formulada por el comité de selección, genera confusión a los postores, **al no contestar o aclarar la consulta sobre el literal b del Capítulo B factor evaluación Que dice b.- Aplicación de penalidades para la obra,** según el TDR el postor debe detallar el procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades el ejecutor de obras.

Tal y como lo dice en el mismo literal, la aplicación ya se encuentra en los TDR y también en el Reglamento, y por lo que **se ha consultado si bastará con copiar el reglamento, esto debido a que los aspectos legales ya no formarían parte de una metodología técnica** que se debería elaborar, e ir más allá como en temas legales está fuera de la parte técnica por lo que se ha consultado si basta con el reglamento, por lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN, ha transgredido la ley y reglamento a adicionar nuevas exigencias DE OFICIO, que lejos de aclarar las observaciones inducen a cometer errores a la hora de la preparación de la metodología propuesta. Lo solicitado es una aclaración puntual.

**La nueva exigencia de la pág., 67 contenido mínimo:**

**i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normales legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, i1) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no**

*ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y ii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.*

**¿Dónde se aplican esos requisitos nuevos?, ¿será en el literal a., o literal b., o literal c., a literal d., o literal e., o literal f., o será en el literal g. donde se debe acreditar el ítem i, ii) y ii)?**

*Como se puede realizar una metodología propuesta de trabajo de manera correcta, si te dan esos detalles incongruentes. Se vulneran los principios de la Ley y el RLCE.*

*Debe tomarse en consideración el procedimiento Concurso Público N° 9-2023-PASLC-1, su absolución de observación N° 90, donde el comité de Selección toma en consideración lo exigido en las bases estándar, aprobados mediante Resolución N 112-2022 -OSCE/PRE, tomando en cuenta que **lo indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas** y adecua la metodología según las bases aprobadas con mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE.*

*Se debe ser claro y preciso en los requerimientos: Por ejemplo: literal a.- se debe indicar los pasos y procedimientos que debe aplicarse, y así en todos los literales desde la a.- hasta la g.- y no estar direccionando las exigencias y que a la hora de la evaluación se produzca una evaluación ambigua y/o subjetiva y que cumpla solo un participante; se debe evitar el direccionamiento del presente servicio.*

*También debe tenerse en consideración la Resolución N° 4728-2023-TCE-S5 del Tribunal del OSCE, donde señala que cada punto requerido debe comprender un contenido específico adicional a los criterios indicados en los sub numerales correspondiente, debe señalar de manera clara y expresa, incluyendo las pautas objetivas para la evaluación correspondiente.*

*Asimismo, los cambios realizados en la base DE OFICIO son susceptibles de elevación, puesto que, de acuerdo a la normativa vigente, solo se pueden hacer cambios en relación a las consultas u observaciones que habrían realizados los participantes, por lo que la Entidad habría transgredido la normatividad vigente.*

*Se deben aplicar los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia.*

**Solicitud de pronunciamiento:**

**En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad corregir y suprimir esta metodología por contravenir lo señalado en las bases estándar** y colocar en su lugar el contenido mínimo, según lo indicado en las bases estándar, aprobados mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE.

**El contenido de las bases indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas.**

*En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el OSCE en virtud de la vulneración a los dispuesto en la los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad **se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PUBLICO N° 15-2023-GRLL-GRCO-1 y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.** Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada”.*

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 14**

**Identificación de la vulneración normativa:**

*Amparamos nuestra elevación en el hecho que el Comité de Selección HA VULNERADO LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en lo referente a la aplicación del Art. 2, los literales*

a), b), c), f), e i) del Art. 2 de la LCE, principio de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato, principio de transparencia, principio de Eficacia y Eficiencia y Principio de Equidad respectivamente, así como el Art. 72 del RLCE, debido a que la absolución de las consultas y observaciones no ha sido transparente y real, ni amparado en la LCE, el RLCE y/o en cualquier acto administrativo atribuido y/o facultado por dichas normas jurídicas.

**EL COMITÉ DE SELECCIÓN SEÑALA DE OFICIO NUEVO REQUERIMIENTO:**

se amplía la información: Contenido mínimo: i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normas legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, ii) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y las) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.

Un nuevo requerimiento sin que ningún participante se lo pida y no precisa en cuál de los puntos desde la a hasta la g, en donde se debe acreditar este nuevo pedido. **La consulta ha sido realizada principalmente porque en las bases se está solicitando que se desarrollen responsabilidades de tipo civil, penal, y administrativo. Esos pedidos están transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, porque no es dable que una empresa si haber sido adjudicado con la buena pro tenga que desarrollar temas del fuero civil, penal, temas que le competen a los abogados y a los tribunales y al desarrollar temas de consultoría tan complejos en todos los tribunales que no acaban, como-pretende el comité de selección evaluar y cómo es que se convierte en una metodología correcta en tema penal, o el comité está integrado por un penalista que reúna las condiciones de expertis en temas de consultoría y obra en servicios de saneamiento.**

Y adicionalmente aplicando el principio de economía, al no tener la adjudicación del presente servicio como se puede obligar a un participante que contrate los servicios de unos abogados para que elabore lo requerido en temas civiles, penales y administrativos. Es muy subjetivo y no da a lugar lo requerido por lo que fue observado por mi representada a fin de que se suprima el presente requerimiento.

Se debe tomar en cuenta el procedimiento Concurso Público N° 9-2023-PASLC-1, su absolución de observación N° 90, donde el comité de Selección toma en consideración lo exigido en las bases estándar, aprobados mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE, tomando en cuenta que **lo indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas** y adecua la metodología según las bases aprobadas con mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE.

Se debe ser claro y preciso en los requerimientos: Por ejemplo: literal a.- se debe indicar los pasos y procedimientos que debe aplicarse, y así en todos los literales desde la a.- hasta la g.- y no estar direccionando las exigencias y que a la hora de la evaluación se produzca una evaluación ambigua y/o subjetiva y que cumpla solo un participante; se debe evitar el direccionamiento del presente servicio.

También debe tenerse en consideración la Resolución N° 4728-2023-TCE-S5 del Tribunal del OSCE, donde señala que cada punto requerido debe comprender un contenido específico adicional a los criterios indicados en los sub numerales correspondiente, debe señalar de manera clara y expresa, incluyendo las pautas objetivas para la evaluación correspondiente.

Se deben aplicar los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia.

**Acto de vulneración del comité:**

El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que genera mayor duda e incertidumbre a los potenciales postores al momento de preparar sus ofertas.

**La absolución de observación en archivo formulada por el comité de selección, genera a los postores, al no contestar o aclarar la consulta sobre el literal b del Capítulo B. factor de evaluación,**

**Que dice: b.- Aplicación de penalidades para la obra,** según el TDR el postor debe detallar el procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades el ejecutor de obras.

**Tal y como lo dice en el mismo literal, la aplicación ya se encuentra en los TDR y también en el Reglamento, y por lo que se ha consultado si bastará con copiar el reglamento,** esto debido a que los aspectos legales ya no formarían parte de una metodología técnica que se debería elaborar, e ir más allá como en temas legales está fuera de la parte técnica por lo que se ha consultado si basta con el reglamento, por lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN, ha transgredido la ley y reglamento a adicionar nuevas exigencias DE OFICIO, que lejos de aclarar las observaciones inducen a cometer errores a la hora de la preparación de la metodología propuesta. Lo solicitado es una aclaración puntual.

La nueva exigencia de la pág., 67 contenido mínimo: i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normas legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, ii) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y ii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.

¿Dónde se debe aplicar esos requisitos nuevos?, ¿será en el literal a., o literal b., o literal c., o literal d., o literal e., o literal f., o será en el literal g, donde se debe acreditar el ítem i, ii) y iii)?

Como se puede realizar una metodología propuesta de trabajo de manera correcta, si te dan esos detalles incongruentes. Se vulneran los principios de la Ley y el RLCE.

Debe tomarse en consideración el procedimiento Concurso Público N° 9-2023-PASLC-1, su absolución de observación N° 90, donde el comité de Selección toma en consideración lo exigido en las bases estándar; aprobados mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE, tomando en cuenta que **lo indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas** y adecua la metodología según las bases aprobadas con mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE.

Se debe ser claro y preciso en los requerimientos:

Por ejemplo: literal a.- se debe indicar los pasos y procedimientos que debe aplicarse, y así en todos los literales desde la a.- hasta la g.- y no estar direccionando las exigencias y que a la hora de la evaluación se produzca una evaluación ambigua y/o subjetiva y que cumpla solo un participante; se debe evitar el direccionamiento del presente servicio. Se deben aplicar los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia.

En ese sentido, considerando lo antes expuesto se advierte vulneración a los dispuesto en los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la trasgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PÚBLICO N° 15-2023-GRLL-GRCO- I y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.

Asimismo, los cambios realizados en la base DE OFICIO son susceptibles de elevación, puesto que, de acuerdo a la normativa vigente, solo se pueden hacer cambios en relación a las consultas u observaciones que habrían realizados los participantes, por lo que la Entidad habría transgredido la normatividad vigente.

**Solicitud de pronunciamiento:**

**En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el OSCE disponga a la Entidad corregir y suprimir esta metodología por contravenir lo señalado en las bases estándar** y colocar en su lugar el contenido mínimo, según lo indicado en las bases estándar; aprobados mediante Resolución N° 112-2022 -OSCE/PRE. **El contenido de las bases indicado en la metodología debe exigirse para el plan de trabajo del consultor ganador de la buena pro, mas no en esta etapa de presentación de ofertas.**

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en los Principios de Transparencia, Publicidad y Competencia; y Directiva N° 009-2019 -OSCE/CD, toda vez que, a consecuencia de la transgresión advertida, se pudo limitar la formulación de consultas u observaciones y por la transgresión ocurrida por parte de la Entidad **se solicita la Nulidad del presente servicio de Consultoría de Obra del CONCURSO PÚBLICO N° 15-2023-GRL-GRCO-1 y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y observaciones.**  
Conforme a lo expuesto, SOLICITO ACOGER la elevación formulada”.

## **Pronunciamiento**

De la revisión del literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“Evaluación:  
Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, **cuyo contenido mínimo es el siguiente:**

**a.- Procedimiento para revisión del expediente técnico, en concordancia con el personal clave (detallar las observaciones que podrían detectarse, los plazos para presentar los informes a la entidad, etc.), así como el consolidado de toda la información recabada de cada especialidad.**

**b.- Aplicación de penalidades para la obra, según el TDR el postor debe detallar el procedimiento a seguir para aplicación de penalidades al ejecutor de obra.**

c.- Trámite para valorizaciones de obra del contrato principal y de prestaciones adicionales de obra, según el marco legal vigente se debe detallar el procedimiento que debe seguir el supervisor para tramitar las valorizaciones mensuales.

d.- Ampliaciones de plazo para la ejecución de obra,

e. - Matriz de responsabilidades del personal especialista clave, se debe describir para cada especialista las responsabilidades del personal en la supervisión de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno, se podría utilizar diagramas, barras, cuadros, etc.

**f.- Responsabilidades del personal clave (civil, penal y administrativa), el postor debe conocer las responsabilidades que podrían acarrear una deficiente ejecución del contrato, bastará con enunciar las responsabilidades.**

g.- Consecuencias de la presentación de información falsa e inexacta en la oferta y en el perfeccionamiento del contrato. El postor debe conocer las consecuencias de presentar documentación falsa e inexacta, en consecuencia, bastará con enunciar las consecuencias en virtud de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

Contenido mínimo: Base legal vigente, procedimiento y/o y análisis recomendaciones propuestas para la entidad.

Pautas: El postor debe agenciarse de la información del TDR, del marco legal vigente y desarrollar el tema requerido guardando relación con lo solicitado.  
(...)”

Mediante la consulta u observación N° 11, el participante FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL solicitó precisar el plazo para la etapa de revisión, indicado en el ítem a. “Procedimiento para revisión del expediente técnico” del factor de evaluación “Metodología propuesta”; asimismo, solicitó suprimir la palabra “etc”, por ser subjetivo, dejando la posibilidad de aumentar más documentos.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, indicando que las bases contienen las pautas, procedimientos y contenido del factor de evaluación “Metodología propuesta”.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 13, el participante FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL solicitó suprimir el ítem b. “Aplicación de penalidades para la obra” del factor de evaluación “Metodología propuesta”; toda vez que el procedimiento para la aplicación de las penalidades se encontraría en la Ley y el Reglamento. Asimismo, solicitó si para acreditar el referido ítem será suficiente con transcribir lo señalado en el Reglamento.

Aunado a ello, mediante la consulta u observación N° 14, el participante FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL solicitó suprimir el ítem f. “Responsabilidades del personal clave” del factor de evaluación “Metodología propuesta”; toda vez que lo que se pretende es que se transcriba lo establecido en la Ley y el Reglamento; asimismo, señaló que lo requerido en dicho ítem, correspondería a temas de derecho, código penal, procedimiento administrativo general, código civil, entre otros que no serían temas técnicos a tratar en una metodología propuesta. Por lo que, en caso de no suprimirse, pidió aclarar que, para la acreditación de dicho ítem, será suficiente con copiar lo señalado en el Reglamento.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante en las consultas u observaciones N° 13 y N° 14, indicando que en las bases se ha indicado el contenido mínimo y las pautas que deben seguir los postores con la finalidad de acreditar el factor de evaluación “Metodología propuesta”; sin embargo, con la finalidad de ampliar y evitar confusión, amplió la información contenida en dicho factor de evaluación:

*“Contenido mínimo: i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normas legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, ii) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y iii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado. Pautas: El postor debe agenciarse de la información del TDR, del marco legal vigente y desarrollar el tema requerido guardando relación con lo solicitado”.*

Es así que, de la revisión del literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Evaluación:*

*Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*

*a.- Procedimiento para revisión del expediente técnico, en concordancia con el personal clave (detallar las observaciones que podrían detectarse, los plazos para presentar los informes a la entidad, etc.), así como el consolidado de toda la información recabada de cada especialidad.*

*b.- Aplicación de penalidades para la obra, según el TDR el postor debe detallar el procedimiento a seguir para aplicación de penalidades al ejecutor de obra.*

c.- Trámite para valorizaciones de obra del contrato principal y de prestaciones adicionales de obra, según el marco legal vigente se debe detallar el procedimiento que debe seguir el supervisor para tramitar las valorizaciones mensuales.

d.- Ampliaciones de plazo para la ejecución de obra,

e. - Matriz de responsabilidades del personal especialista clave, se debe describir para cada especialista las responsabilidades del personal en la supervisión de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno, se podría utilizar diagramas, barras, cuadros, etc.

f.- Responsabilidades del personal clave (civil, penal y administrativa), el postor debe conocer las responsabilidades que podrían acarrear una deficiente ejecución del contrato, bastará con enunciar las responsabilidades.

g.- Consecuencias de la presentación de información falsa e inexacta en la oferta y en el perfeccionamiento del contrato. El postor debe conocer las consecuencias de presentar documentación falsa e inexacta, en consecuencia, bastará con enunciar las consecuencias en virtud de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

Contenido mínimo:

i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normas legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, ii) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y iii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.

Pautas: El postor debe agenciarse de la información del TDR, del marco legal vigente y desarrollar el tema requerido guardando relación con lo solicitado.  
(...)"

En vista de ello, el recurrente FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL cuestionó lo absuelto en las consultas u observaciones señaladas, indicando lo siguiente:

- Los literales a) y e) presentan la palabra “etc”, sin precisar el alcance de todo lo que se tendría que desarrollar.
- Se incluyó de oficio nuevas exigencias para la evaluación de la metodología; por lo que, no queda claro dónde se aplicarán dichos requisitos “(…) ¿será en el literal a., o literal b., o literal c., a literal d., o literal e., o literal f., o será en el literal g. donde se debe acreditar el ítem i), ii) y iii) (…)?”

Por lo que, **solicitó: i) suprimir la metodología propuesta, ii) que el plan de trabajo indicado en la metodología propuesta deba exigirse para el ganador de la buena pro y, iii) declarar la nulidad del presente servicio de consultoría de obra, y retrotraerse a la etapa de Absolución de consultas y observaciones, por limitar la formulación de consultas y observaciones.**

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que la Entidad mediante Informe N° 38-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 16 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 14 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 11**

“El área usuaria, manifiesta que los plazos para la revisión del Expediente Técnico de obra está normado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 177. Revisión del Expediente Técnico de Obra: “Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección”.

El fin del planteamiento de la metodología no es cambiar lo ya normado, sino plantear procedimientos para optimizar de la mejor manera la gestión de los recursos financieros y humanos en la ejecución de la obra, apoyándose del requerimiento del área usuaria (TDR) y la LCE y su Reglamento”.

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 13 Y N° 14**

“El área usuaria manifiesta que, la metodología del presente concurso público comprende la ejecución de una obra de saneamiento compleja y de alta importancia para la región La Libertad y la exigencia de la metodología es con el fin de que la SUPERVISIÓN revise y conozca íntegramente de la complejidad que se requiere para cada estructura física a construir, por lo que es necesario establecer procedimientos y pautas que ayuden al manejo y supervisión de todos los componentes que comprende la obra, apoyándose en la experiencia de la supervisión en los procesos constructivos de cada estructura, y el conocimiento en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.

Aunado a ello, la Entidad mediante Oficio N° 009-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSCP 015-2023, remitido el 22 de febrero de 2024, con ocasión de la notificación electrónica del 20 de febrero de 2024, añadió lo siguiente:

**RESPECTO A LA CONSULTA U OBSERVACIÓN N° 11 y N° 13**

“

- El comité de selección uniformiza el texto de Metodología Propuesta, con el fin de no crear ambigüedades suprime el término etc.

Se precisa que los incisos i), ii) y iii) forman parte del Contenido Mínimo del desarrollo de los literales a, b, c, d, e, f, g. En tal sentido por cada literal se desarrollará:

i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las normas legales vigentes relacionadas con el tema solicitado.

ii) Procedimiento deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales).

iii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.

(...)

*Por lo que se aclara que no solo es copiar textualmente la norma, sino también presentar diagramas de procesos como cuadros resumen, mapas conceptuales con el fin de que la supervisión y la entidad visualicen de forma gráfica los procedimientos ya normados y alguna recomendación que la supervisión pueda hacerle a la entidad, todo esto teniendo como base la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”.*

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que el artículo 72 del Reglamento dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por su parte, cabe señalar que en el artículo 50 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que en casos de **contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación:** i) Experiencia del postor en la especialidad y **ii) Metodología propuesta.**

A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación “Metodología propuesta” que “(...) *se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].*”, la cual es acreditada mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta, **y presentada de forma facultativa en la presentación de ofertas.**

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el proveedor recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- De la revisión de la respuesta brindada por la Entidad en el pliego absolutorio, esta no habría sido correctamente motivada, dado que solo se limitó a afirmar que las bases contienen las pautas, procedimientos y contenido del factor de evaluación “Metodología propuesta”, sin contestar detalladamente cada consulta realizada por el participante.
- Mediante informe técnico posterior, la Entidad precisó cuál sería el plazo para la etapa de revisión, indicado en el ítem a. “Procedimiento para revisión del expediente técnico” del factor de evaluación “Metodología propuesta”; asimismo, la Entidad ratificó el contenido y pautas del factor de evaluación “Metodología propuesta”

mencionando que su exigencia se realizó con la finalidad de que la supervisión revise y conozca íntegramente cada estructura física a construir; por lo que, es necesario establecer procedimientos y pautas que ayuden al manejo y supervisión de la misma, apoyándose en la experiencia de la supervisión en los procesos constructivos de cada estructura, y el conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- Aunado a ello, la Entidad decidió suprimir el término “etc” de los literales a) y e) e indicó que los incisos i), ii) y iii) “(...) *forman parte del Contenido Mínimo del desarrollo de los literales a, b, c, d, e, f, g*”.

Por consiguiente, conforme a los argumentos expuestos se advierte que el factor de evaluación “Metodología propuesta” para el caso de consultoría de obra no es facultativo, es decir que debe contemplarse de manera obligatoria; siendo que el postor tiene la facultad de presentar su acreditación para la presentación de ofertas; asimismo, la Entidad con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, remitió su informe dando mayores alcances a lo cuestionado en las consultas N°11, N°13 y N°14; por lo que, no habría incurrido en los vicios de nulidad señalados por el recurrente; sin embargo, corresponde que se adecúe el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a suprimir la metodología propuesta, exigirse al ganador de la buena pro que presente el plan de trabajo y declarar la nulidad del presente procedimiento; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención al Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 38-2024-GRLL-PECH-SGO y Oficio N° 009-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSCP 015-2023, acorde al detalle siguiente:

*“Evaluación:*

*Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:*

*a.- Procedimiento para revisión del expediente técnico, en concordancia con el personal clave (detallar las observaciones que podrían detectarse, los plazos para presentar los informes a la entidad, etc.), así como el consolidado de toda la información recabada de cada especialidad.*

*b.- Aplicación de penalidades para la obra, según el TDR el postor debe detallar el procedimiento a seguir para aplicación de penalidades al ejecutor de obra.*

*c.- Trámite para valorizaciones de obra del contrato principal y de prestaciones adicionales de obra, según el marco legal vigente se debe detallar el procedimiento que debe seguir el supervisor para tramitar las valorizaciones mensuales.*

*d.- Ampliaciones de plazo para la ejecución de obra,*

e. - Matriz de responsabilidades del personal especialista clave, se debe describir para cada especialista las responsabilidades del personal en la supervisión de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno, se podría utilizar diagramas, barras, cuadros, etc.

f.- Responsabilidades del personal clave (civil, penal y administrativa), el postor debe conocer las responsabilidades que podrían acarrear una deficiente ejecución del contrato, bastará con enunciar las responsabilidades.

g.- Consecuencias de la presentación de información falsa e inexacta en la oferta y en el perfeccionamiento del contrato. El postor debe conocer las consecuencias de presentar documentación falsa e inexacta, en consecuencia, bastará con enunciar las consecuencias en virtud de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente.

#### **Contenido mínimo**

*Se precisa que los incisos i), ii) y iii) forman parte del Contenido Mínimo del desarrollo de los literales a, b, c, d, e, f, g. En tal sentido por cada literal se desarrollará:*

*i) Base legal vigente: El postor por cada literal debe indicar las **normales normas** legales vigentes relacionadas con el tema solicitado, ii) Procedimiento: deberá detallar en forma clara y no ambigua los pasos a seguir con el tema solicitado y/o análisis (el postor deberá desarrollar una interpretación y no copiar tal cual los artículos de la Ley y/o Reglamento, agenciarse de cuadros resumen, mapas conceptuales, y iii) Recomendaciones propuestas para la entidad, el supervisor al representar a la entidad debe velar por los intereses de la misma, siendo de vital importancia considerar recomendaciones acordes al tema solicitado.*

*Pautas: El postor debe agenciarse de la información del TDR, del marco legal vigente y desarrollar el tema requerido guardando relación con lo solicitado.*

*\*Se precisa que, si bien será válido como contenido mínimo incluir extractos del Reglamento de Contrataciones del Estado, también deberá agenciarse de cuadros resumen y mapas conceptuales, para que la entidad y supervisión realicen un mejor seguimiento y monitoreo en la ejecución de la obra.*

*(...)"*

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>7</sup> lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 38-2024-GRLL-PECH-SGO y Oficio N° 009-2024-GRLL-GGR-GRCO-CSCP 015-2023.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la

<sup>7</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Definición de consultoría de obras similares**

De la revisión del literal 7.1.1 “Experiencia en la especialidad” del acápite 7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Se considerará obra similar a la SUPERVISIÓN DE OBRAS DE:*

*CONSTRUCCIÓN. CREACIÓN. RECUPERACIÓN. INSTALACIÓN. AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS, REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES Y/O LÍNEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL O EMISORES: Y/O AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS, **QUE INCLUYAN OBRAS GENERALES Y/O PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS.***

*Se excluyen de la definición de obra de saneamiento: CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS **CUYO COMPONENTE PRINCIPAL DENOMINACIÓN SEA** DE INFRAESTRUCTURA DE PILETAS PÚBLICAS, UBS, UNIDADES SANITARIAS, SOLUCIONES INDIVIDUALES, SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, LETRINAS, POZOS SÉPTICOS. TANQUE SEPTICO, POZO PERCOLADOR, PLANTAS MODULARES PLANTAS DE AGUA CON FILTRACIÓN LENTA, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUA DE LLUVIA”.*

*(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad está requiriendo para acreditar la experiencia del consultor en la especialidad, contar como mínimo con los siguientes componentes: obras generales y/o primarias y/o secundarias.

Al respecto, las Bases Estándar establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, **cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el**

mismo comprobante de pago; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 45-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 22 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 20 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

“(…)

*Se precisa que el componente “obras generales y/o primarias y/o secundarias” debe guardar relación con los componentes de CONSTRUCCIÓN. CREACIÓN. RECUPERACIÓN. INSTALACIÓN. AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS, REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES Y/O LÍNEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL O EMISORES Y/O AFINES*

*Asimismo, la acreditación debe guardar relación con lo solicitado en las bases estándar:*

*Al respecto, las Bases Estándar establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

(…)

*En concordancia al Pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR del 10.05.2023, es razonable que se incluya la acreditación de componentes, toda vez que los términos excluidos en la definición de obras similares, hacen referencia exclusivamente a obras que no se requieren para acreditar el presente requisito de calificación y no componentes.*

*En tal sentido, el comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquellas previstas en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.*

*Por lo que el área usuaria, recomienda al comité de selección, considerar dichos criterios en la etapa de evaluación, admisión y otorgamiento de la Buena Pro, con el fin de cumplir con los principios de criterio interpretativo e integrador para la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”. (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Al respecto, la Entidad precisó que es razonable que se incluyan la acreditación de componentes; toda vez que los términos excluidos en la definición de obras similares, hacen referencia exclusivamente a obras que no se requieren para acreditar el presente requisito de calificación y no componentes.

Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>8</sup> el requerir la acreditación de “componentes y/o partidas específicas” como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la

<sup>8</sup> Resolución No 4221-2021-TCE-S3 y Resolución No 0015-2023-TCE-S3.

experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar “componentes y/o partidas”.

De lo señalado, no corresponde que en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes considerados por la Entidad, como parte de la definición de consultoría de obras similares.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la definición de consultoría de obra similares consignada en el literal 7.1.1 “Experiencia en la especialidad” del acápite 7 del numeral 3.1 y del literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo que corresponda, conforme al siguiente detalle:

*“Se considerará obra similar a la SUPERVISIÓN DE OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN. CREACIÓN. RECUPERACIÓN. INSTALACIÓN. AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS, REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES Y/O LÍNEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGÜE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL O EMISORES: Y/O AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS, ~~QUE INCLUYAN OBRAS GENERALES Y/O PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS.~~*  
*Se excluyen de la definición de obras ~~similares de saneamiento~~: CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS ~~CUYO COMPONENTE PRINCIPAL DENOMINACIÓN SEA~~ DE INFRAESTRUCTURA DE PILETAS PÚBLICAS, UBS, UNIDADES SANITARIAS, SOLUCIONES INDIVIDUALES, SERVICIO DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS, LETRINAS, POZOS SÉPTICOS. TANQUE SEPTICO, POZO PERCOLADOR, PLANTAS MODULARES PLANTAS DE AGUA CON FILTRACIÓN LENTA, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUA DE LLUVIA”.*

- **La Entidad deberá evaluar**, si la definición de consultoría de obras similares consignada en la experiencia del postor en la especialidad, cumple con el objetivo de “fin de asegurar la calidad y cumplimiento del contrato”; siendo que, de ser el caso, deberá aplicar las acciones de saneamiento previstas en el artículo 44 de la Ley N° 30225.
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se

realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.2. Otras penalidades

De la revisión del acápite 13.2 “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

<i>Penalidades</i>			
<i>Nº</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
	(...)		
2	<i>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</i>	<i>0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal.</i>	<i>Según informe del personal designado por la Sub Gerencia de Obras del PECH</i>
5	<i>En caso el Supervisor de Obra no se encuentra en obra durante la ejecución de trabajos por parte del contratista.</i>	<i>0.5 UIT por cada día de ausencia del personal</i>	<i>Según lo establecido en el numeral 14</i>
6	<i>En caso el Profesional especialista en Seguridad y Salud de la Supervisión no se encuentra en la zona de obra durante la ejecución de trabajos por el contratista.</i>	<i>0.5 UIT por cada infracción</i>	<i>Según lo establecido en el numeral 14</i>
	(...)		

#### **Respecto a las penalidades N° 2, N° 5 y N° 6**

De la revisión de la penalidad N° 2, se aprecia que se estaría penalizando al contratista, en caso incumpla su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado.

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 5, se aprecia que se estaría penalizando al contratista, por cada día de ausencia del supervisor de obra, el cual podría estar inmersa en la penalidad N° 2, debido a que también estaría incumpliendo con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado.

Adicionalmente, se aprecia que la penalidad N° 6 estaría penalizando al contratista cuando especialista en seguridad y salud, no se encuentre en la obra durante la ejecución, el cual podría estar inmersa en la penalidad N° 2, debido a que también estaría incumpliendo con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 45-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 22 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 20 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

*Se aclara que la penalidad N° 2 hace referencia al incumplimiento de la acreditación o sustitución del personal dentro del plazo de ejecución de obra, a diferencia de la penalidad N° 5, que hace referencia a la aplicación de penalidad específicamente al supervisor de obra (que se encuentra acreditado o sustituido) pero que por su inasistencia en determinados días dentro del plazo de la ejecución de la obra genera la aplicación de esta penalidad.*

*Asimismo, la penalidad N° 5, hace referencia a la aplicación de penalidad específicamente al Especialista en Seguridad y Salud (que se encuentra acreditado o sustituido) pero que por su inasistencia en determinados días dentro del plazo de la ejecución de la obra genera la aplicación de esta penalidad.*

De lo expuesto, la Entidad como mayor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, brindó mayores alcances sobre las penalidades N° 2, N° 5 y N° 6, precisando que la penalidad N° 5 y N° 6, no se encuentran inmersas en la penalidad N° 2, obligatoria por las propias Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>9</sup> lo indicado por la Entidad mediante Informe N° 45-2024-GRLL-PECH-SGO, conforme al detalle siguiente: *“Se aclara que la penalidad N° 2 hace referencia al incumplimiento de la acreditación o sustitución del personal dentro del plazo de ejecución de obra, a diferencia de la penalidad N° 5, que hace referencia a la aplicación de penalidad específicamente al supervisor de obra (que se encuentra acreditado o sustituido) pero que por su inasistencia en determinados días dentro del plazo de la ejecución de la obra genera la aplicación de esta penalidad. Asimismo, la penalidad N° 5, hace referencia a la aplicación de penalidad específicamente al Especialista en Seguridad y Salud (que se encuentra acreditado o sustituido) pero que por su inasistencia en determinados días dentro del plazo de la ejecución de la obra genera la aplicación de esta penalidad”*.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Respecto al procedimiento de aplicación de las penalidades**

Al respecto, las bases estándar aplicables al objeto de la contratación establecen que el procedimiento de aplicación de las otras penalidades es *“Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO]”*

De la revisión del procedimiento de aplicación de las penalidades, se aprecia que la entidad está consignado el extracto: *“Según lo establecido en el numeral 14”*, en los supuestos N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 16 y N° 17, lo cual no se condice con lo establecido en las bases estándar aplicables al objeto de la contratación.

---

<sup>9</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

Por su parte de la revisión del procedimiento de aplicación de los supuestos de penalidades N° 1, N° 2 y N° 18, se aprecia que se estableció el siguiente extracto: “Según informe del coordinador o personal designado por la Sub Gerencia de Obras del PECH”; por lo que, se infiere que será dicha Sub Gerencia, el área usuaria responsable de la emisión de los informes para la aplicación de las penalidades.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **uniformizará** el procedimiento de aplicación de las penalidades N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 16 y N° 17, incluyendo el siguiente extracto: “Según informe del coordinador o personal designado por la Sub Gerencia de Obras del PECH” consignadas en el acápite 13.2 “Otras penalidades aplicables” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### 3.3. Personal requerido para el servicio

De la revisión del personal requerido en el “Desagregado de gastos supervisión” consignado el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*Imagen N° 1: Extracto del desagregado de costos de supervisión*

<b>Personal Clave</b>
1.- Ingeniero Supervisor de Obra
2.- Especialista en Obras Eléctricas o Electromecánica
3.- Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional
4.- Especialista en Calidad
5. Especialista Ambiental
<b>Personal de Apoyo</b>
1.-Asistente de Ingeniería Civil
2.-Asistente de Ingeniería Mecánica Eléctrica
3.-Asistente Ingeniería Sanitaria
4.-Asistente de Ingeniería Electrónica y automatización
5.-Controlador I
6.-Controlador II
7.-Controlador III

En relación con ello, de la revisión integral de las Bases Integradas, no se aprecia **el perfil mínimo, cargo y las funciones que realizará todo el “personal de apoyo”**: asistente de ingeniería civil, asistente de ingeniería mecánica eléctrica, asistente ingeniería sanitaria, asistente de ingeniería electrónica y automatización, controlador I, controlador II y controlador III.

Asimismo, no se aprecia las funciones que desarrollará el “personal clave”: Ingeniero supervisor de obra, especialista en obras eléctricas o electromecánica, especialista en seguridad y salud ocupacional, especialista en calidad y especialista ambiental.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que el personal necesario para la ejecución de la prestación, debe detallar las funciones que deberá realizar, conforme al detalle siguiente:

**“Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar (...).”**

En relación con ello, de la revisión de la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, la omisión de las funciones del personal “no clave”, vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo, conforme al detalle siguiente:

“(…) *En ese orden de ideas, esta Sala considera que en el presente caso, lo establecido en las bases del procedimiento de selección vulnera lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección, **en cuanto a no considerar el perfil mínimo y describir las actividades del personal no clave** (prevencionista, asistente del supervisor y asistente administrativo), situación que evidencia una vulneración de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.*

*Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley y, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria**, previa reformulación de las bases.*

“(…)”

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 45-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 22 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 20 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

**“En relación a la Notificación Electrónica N° 2, se precisa el perfil mínimo y cargo que desarrollará el personal de apoyo:**

a) Asistente de Ingeniería Civil

(…)

g) Controlador III

(…)

*Asimismo, en relación a las funciones que desarrollará el personal clave y personal de apoyo, estas se encuentran detalladas de forma general en el numeral 6. Alcances de la Supervisión de la obra en las páginas 25 y 26 de las Bases.*

*Asimismo, las responsabilidades del plantel profesional forman parte del desarrollo de la METODOLOGÍA PROPUESTA solicitada en:*

*Ítem e. Matriz de responsabilidades del personal especialista clave, se debe describir para cada especialista las responsabilidades del personal en la supervisión de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno, se podría utilizar diagramas, barras, cuadros, etc.*

*Ítem f. Responsabilidades del personal clave (civil, penal y administrativa), el postor debe conocer las responsabilidades que podrían acarrear una deficiencia del contrato, bastará con enunciar las responsabilidades”.*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad omitió describir las funciones que realizará el “personal clave” y “personal de apoyo” durante la ejecución del servicio, por lo que mediante Informe N° 48-2024-GRLL-PECH-SGO, remitido el 27 de febrero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 20 y 26 de febrero de 2024, señaló lo siguiente:

“(…)  
5.3 De las funciones que realizará todo el “personal clave” y “personal de apoyo”  
5.3.1 **Personal Clave**  
a) Supervisor de obra  
(…)  
5.3.2 **Personal de apoyo**  
a) Asistente de ingeniería civil  
(…)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adjuntará** los documentos remitidos por la entidad mediante Informe N° 45-2024-GRLL-PECH-SGO e Informe N° 48-2024-GRLL-PECH-SGO, que contienen el perfil mínimo, cargo y las funciones que desarrollará todo el “personal clave” y “personal de apoyo”, durante la ejecución de la prestación.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a la disposición precedente.

### 3.4. Oferta económica

De la revisión del numeral 2.2.2. “Oferta económica” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.2. OFERTA ECONÓMICA  
La oferta económica expresada en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.  
El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Adjuntar el presupuesto de la oferta económica en formato excell**”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación establecen que la Estructura de costos de la oferta económica (presupuesto de la oferta económica) se presentará para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.2. “Oferta económica” de Capítulo II de la Sección Específica, según lo establecido por las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, acorde al detalle siguiente:

“2.2.2. OFERTA ECONÓMICA  
 La oferta económica expresada en soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.  
 El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. ~~Adjuntar el presupuesto de la oferta económica en formato excell~~”.

- Se **deberá tener en cuenta** que la estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

### 3.5. Respecto a la consulta u observación N° 7 del pliego absolutorio.

De la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 7 del pliego absolutorio, se aprecia que la Entidad indicó que para la presentación de ofertas, se deberá presentar el apostillado correspondiente, conforme al siguiente detalle:

“Los documentos a presentarse en la oferta técnica y que provengan del extranjero deben contar con el apostillado correspondiente (experiencia del postor).”

Al respecto, mediante Resolución N° 4563-2022-TCE-S5 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, respecto de los documentos emitidos en el exterior, señaló, lo siguiente:

“(…)

82. En atención al argumento expuesto por el impugnante, es importante resaltar, que la normativa de contratación pública vigente no exige ninguna formalidad para los documentos públicos o privados emitidos en el extranjero a efectos de ser presentados como parte de una oferta (para acreditar cualquier requisito).

Sin perjuicio de ello, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, según el cual: “Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú”.

Así también, es pertinente señalar que, el “Convenio de la apostilla”, vigente en el Perú desde el 30 de setiembre de 2010, suprime la exigencia de legalizar los documentos públicos extranjeros, a efectos de que tengan valor en los países que forman parte de dicho convenio.

En razón de lo anterior, para que los documentos expedidos en el exterior tengan validez y puedan surtir efectos legales en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, en el caso de documentos públicos extranjeros, contar con la Apostilla de La Haya.

83. Ahora bien, cabe valorar lo expuesto por el CONSORCIO MANTENIMIENTO en el sentido que las bases integradas no establecen una formalidad específica respecto de los documentos que formarán parte de la oferta cuando hayan sido emitidos en el extranjero; lo que sí ocurre en la sección de entrega –por parte del contratista– de la documentación del personal que ejecutará el servicio, tal como puede leerse en la página 35 de las respectivas bases.

84. En este punto, es necesario resaltar que la documentación que el Impugnante ha cuestionado, fue presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar la formación académica de su personal clave; es decir, tratándose de documentos que han sido presentados en un procedimiento administrativo y, por lo tanto, sujeto a la fiscalización posterior, les resulta aplicable la presunción de veracidad a la que se refiere el numeral 1.7, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Atendiendo a dicho principio aplicable al caso concreto, y en la medida que la normativa especial de contratación pública ni las bases integradas establecen una formalidad para los documentos que forman parte de la oferta cuando han sido emitidos en el extranjero, la legalización (o, en su defecto, el apostillado) a la que se refiere el Reglamento Consular del Perú no sería exigible a los documentos presentados como parte de las ofertas, toda vez que, durante el procedimiento de selección, lo que se evalúa es la información que el documento muestra a efectos de acreditar los requisitos que las bases exigen, mas no comprobar su autenticidad o si han cumplido las formalidades para tener valor oficial en el país, situaciones que corresponden ser verificadas en una fiscalización posterior por parte de la Entidad.

85. Bajo dichas consideraciones, tal como observa el Impugnante, el título presentado por el CONSORCIO MANTENIMIENTO para acreditar la formación académica de su personal clave (ingeniero coordinador) ha sido emitido en el extranjero (Colombia) y no cuenta con la legalización o el apostillado correspondiente, sin embargo, ello no genera que el documento deje de ser considerado para acreditar la formación académica del personal propuesto, pues no existe base normativa para considerar ello, lo mismo ocurre, con la certificación de su matrícula profesional; por lo tanto, no corresponde amparar lo alegado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación, debiendo tenerse por acreditado el requisito de calificación de formación académica por el CONSORCIO MANTENIMIENTO.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

Asimismo, mediante Resolución N° 0093-2023-TCE-S4 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, respecto de los documentos emitidos en el exterior, señaló, lo siguiente:

“(…)

33. Ahora bien, es pertinente mencionar que, el representante del Adjudicatario en audiencia pública alegó que el certificado BPM presentado por el Impugnante (En su recurso de apelación) no cuenta legalización consular (ni legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores) ni apostilla, por lo que no tiene validez, de acuerdo al Reglamento Consular del Perú; lo que considera, debe ser tomado en cuenta por la Entidad al momento de la subsanación de ofertas.

34. Sobre el particular, corresponde mencionar que, en efecto en las bases integradas (en concordancia con las bases estándar aplicables) se ha establecido la siguiente nota importante:

(…)

Sin embargo, dicha nota importante, se encuentra establecida en el apartado referido a los “requisitos para perfeccionar el contrato”; y no en la sección referida al “contenido de las ofertas” (donde se encuentra la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas).

35. Con relación a ello, resulta oportuno traer a colación que, a través de la Opinión N° 009-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, estableció lo siguiente: (...)

**Como se aprecia, en la aludida opinión, la DTN del OSCE, al hacer el análisis acerca de la validez de los documentos públicos o privados que provienen del extranjero (respecto a la legalización consular y la apostilla), ciñe el mismo, a la documentación que es presentada para la firma del contrato o durante la ejecución contractual, más no para los documentos presentados para la admisión de las ofertas.**

36. En tal sentido, no se aprecia alguna disposición por la cual, corresponda que el certificado BPM requerido deba contar con legalización consular (refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú) o con apostilla. Por tanto, el cuestionamiento formulado por el Adjudicatario carece de sustento. (...)"'. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, respecto a la acreditación de la validez de los documentos emitidos en el exterior, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha advertido que, estos sean acreditados en la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>10</sup> la Opinión N° 039-2020/DTN y las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 4563-2022-TCE-S5 y N° 0093-2023-TCE-S4.
- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 7 y de todo extremo del pliego absolutorio, y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del

---

<sup>10</sup> La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de marzo de 2024.

Códigos: 6.5, 11.1 (3), 11.2, 13.1 y 14.1.